

**ACUERDO 13/2026, de 25 de febrero, del Pleno del
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Solicitud de autorización previa para la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de la localidad de Amposta (106.0 MHz), de titularidad de Manel de Ramón Ferré, José Santiago San Nicolás y Maria Teresa Valldepérez Cabrillana, a favor de la sociedad Montcau Produccions, SL (expediente 2-A-2025)

Hechos

1.º En fecha 30 de julio de 2025, tuvo entrada en el Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC) una solicitud de autorización previa, junto con diversa documentación, para la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de la localidad de Amposta (106.0 MHz), de titularidad de Manel de Ramón Ferré, José Santiago San Nicolás y Maria Teresa Valldepérez Cabrillana, a favor de la sociedad Montcau Produccions, SL.

2.º En fecha 3 de septiembre de 2025, el CAC requirió a la parte solicitante que aportara diversa documentación necesaria para el análisis de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC), y en fecha 10 de septiembre de 2025 tuvo entrada la documentación requerida.

3.º Mediante el Acuerdo 116/2025, de 5 de noviembre, del Pleno del CAC, se amplió el plazo para resolver y notificar el procedimiento de solicitud de autorización previa para la transmisión de la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora de la localidad de Amposta (106.0 MHz), por un plazo máximo de tres meses.

4.º En fecha 6 de febrero de 2026, el CAC requirió a la parte solicitante que aportara un documento necesario para completar el análisis de la operación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la LPAC, y en fecha 16 de febrero de 2026 tuvo entrada la documentación requerida.

5.º Manel de Ramón Ferré, José Santiago San Nicolás y Maria Teresa Valldepérez Cabrillana son titulares en Cataluña de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la localidad de Amposta, en la frecuencia 106.0 MHz.

Este título habilitante fue otorgado como concesión por Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de Cataluña de fecha 28 de junio de 1993 y renovada la concesión por Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de Cataluña de fecha 17 de mayo de 2005. En fecha 14 de diciembre de 2005, se firmó el correspondiente contrato concesional.

6.º De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual, el CAC, previa solicitud formulada por los titulares, transformó, a través del Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del CAC, dicha concesión en licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual y estableció un período de vigencia de quince años, a contar desde la fecha del acuerdo, es decir, hasta el 28 de julio de 2025.

7.º Posteriormente, a través del Acuerdo 20/2019, de 27 de febrero, del Pleno del CAC, se autorizó el arrendamiento de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia en la localidad de Amposta (106.0 MHz), por parte de sus titulares, Manel de Ramón Ferré, José Santiago San Nicolás y María Teresa Valldepérez Cabrillana, como parte arrendadora, a favor de la sociedad Montcau Produccions, SL, como parte arrendataria, en los términos expuestos en dicho acuerdo.

8.º Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, general de comunicación audiovisual (LGCA), el CAC renovó, mediante el Acuerdo 74/2025, de 18 de junio, del Pleno del CAC, a sus actuales titulares la licencia objeto del presente acuerdo, por un plazo de quince años a contar desde la fecha de vencimiento del título habilitante, es decir, hasta el 28 de julio de 2040.

9.º La solicitud de autorización previa para la realización de este negocio jurídico está firmada por Manel de Ramón Ferré, José Santiago San Nicolás y María Teresa Valldepérez Cabrillana, como titulares de la licencia objeto de la transmisión. Por lo tanto, la parte vendedora, actúa en nombre e interés propios.

Y, como parte compradora, Daniel Cascales Vilardell y David Mir Gassiot actúan en nombre y representación de la sociedad Montcau Produccions, SL, en calidad de administradores solidarios de la compañía, nombrados por plazo indefinido mediante escrituras de poderes otorgadas ante el notario Sr. Jesús Cembrano Zaldivar, en fechas 14 de febrero de 2014 (protocolo núm. 277) y 24 de julio de 2015 (protocolo núm. 1164), respectivamente.

Fundamentos de derecho

Primero. Régimen jurídico aplicable

La transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual está regulada por la LGCA, que, de acuerdo con la disposición final sexta de la propia norma, tiene carácter de legislación básica. Sin embargo, en el marco del desarrollo legislativo atribuido a las comunidades autónomas, en todo lo que no resulte contrario a la LGCA, sigue siendo de aplicación la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (LCA).

Dado que en la LCA no está prevista la figura jurídica de la transmisión de la licencia, resulta directamente aplicable la ley básica estatal, en concreto, el artículo 80 de la LGCA, en el que se regulan los negocios jurídicos sobre la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico y se establece la posibilidad de arrendar y transmitir la licencia, previa autorización de la autoridad audiovisual competente, si se cumplen una serie de requisitos, identificados en el propio artículo.

A los efectos de lo establecido en el artículo 80 de la LGCA, el CAC es la autoridad audiovisual competente en Cataluña para resolver sobre los negocios jurídicos relativos a las licencias de comunicación audiovisual, es decir, sobre las transmisiones y los arrendamientos de los títulos habilitantes.

Segundo. Negocio jurídico objeto de autorización

El negocio jurídico es la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de la localidad de Amposta (106.0 MHz) por parte de sus titulares, Manel de

Ramón Ferré, José Santiago San Nicolás y Maria Teresa Valldepérez Cabrillana, a favor de la sociedad Montcau Produccions, SL.

En este caso no se analizan los datos de la sociedad adquirente, dado que esta sociedad es actualmente prestadora de servicios de comunicación audiovisual en Cataluña y, por lo tanto, consta inscrita en el Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Cataluña.

La licencia que se transmite, de acuerdo con lo expuesto en el hecho octavo del presente acuerdo, la ha estado explotando la sociedad ahora compradora, Montcau Produccions, SL, en calidad de arrendataria, de acuerdo con el contrato de arrendamiento suscrito por las partes en fecha 1 de abril de 2019.

Los interesados han formalizado la transmisión de dicha licencia, mediante el otorgamiento de escritura de compraventa, otorgada en Amposta el 30 de julio de 2025, ante el notario Sr. Mario Merlos Díaz, con protocolo número 1.415, de la que han aportado una copia simple.

Del contenido de la escritura de compraventa destacamos, entre otros, los siguientes puntos:

Que la transmisión de la licencia se otorga con condición suspensiva, hasta tener la preceptiva aprobación de la operación por parte del CAC y de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

Que existe un acuerdo de arrendamiento de la licencia, autorizado mediante el Acuerdo 20/2019, de 27 de febrero, del Pleno del CAC, que acuerda suspender su vigencia y formalizar la transmisión de la licencia, sujeta a condición suspensiva.

Que pactan que sin la aprobación del CAC y de la Secretaría de Estado, la suspensión del contrato de arrendamiento quedará invalidada, restableciendo la validez del arrendamiento en todos sus términos y condiciones. En el caso de que el CAC y la Secretaría de Estado autoricen la transmisión de la licencia, el contrato de arrendamiento quedará definitivamente extinguido.

Tercero. Requisitos establecidos para la transmisión de la licencia

La transmisión quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 80 de la LGCA.

En el artículo 80 se exige, con carácter previo a la formalización de un negocio jurídico de transmisión de una licencia de comunicación audiovisual, que deberán haber transcurrido al menos dos años desde la adjudicación inicial del título. En este caso, la licencia que quiere transmitirse fue adjudicada a Manel de Ramón Ferré, José Santiago San Nicolás y Maria Teresa Valldepérez Cabrillana, mediante Acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña de 28 de junio de 1993; por lo tanto, ha transcurrido con creces el plazo de dos años que resulta exigible para formalizar la operación.

En cuanto al resto de condiciones exigibles, se han aportado al expediente administrativo los documentos necesarios que acreditan que la sociedad adquirente cumple las condiciones legalmente establecidas para obtener una licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual. En este caso, con anterioridad a la transmisión

que se analiza, la sociedad adquirente ya era prestadora de servicios de comunicación audiovisual en Cataluña.

De la documentación aportada, destacamos, por su alcance, la siguiente declaración responsable suscrita por Daniel Cascales i Vilardell, y David Mir Gassiot en fecha 29 de julio de 2025, en nombre y representación de la sociedad Montcau Produccions, SL, en calidad de administradores solidarios de la compañía, por la que manifiestan expresamente lo siguiente:

“Que la entidad adquirente Montcau Produccions, sociedad limitada, se subroga en las obligaciones y compromisos adquiridos por Manuel Vicente Ramon (DNI [...]), Maria Teresa Valldepérez Cabrillana ([...]) y José Santiago San Nicolás ([...]), como prestador de servicios de comunicación audiovisual, y se obliga a cumplir la oferta por la que se obtuvo la adjudicación de la licencia para la explotación de la licencia de comunicación audiovisual radiofónica mediante ondas hertzianas (frecuencia 106.0 MHz-FM en la zona de servicio - localidad de Amposta), por acuerdos 193/2010 y 74/2025 del Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC).”

Analizada la documentación presentada por las sociedades interesadas, así como los antecedentes que constan en el CAC, se constata que la sociedad adquirente cumple las condiciones exigidas para poder ser titular de la licencia y, en consecuencia, para poder formalizar el negocio jurídico objeto de la solicitud.

Cuarto. Garantía del pluralismo

La garantía del pluralismo y el control de las concentraciones en la comunicación audiovisual exigen la aplicación, al negocio jurídico que se analiza, de los límites establecidos en el capítulo II del título IV de la LCA y en el artículo 78 de la LGCA (“Pluralismo en el mercado de comunicación audiovisual radiofónico mediante ondas hertzianas terrestres”).

A efectos de dicho cómputo, es preciso saber las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual que tiene otorgadas, en el ámbito territorial de Cataluña, la entidad adquirente, Montcau Produccions, SL, así como sus socios y también, en su caso, las sociedades prestadoras de servicios de comunicación audiovisual en las que participe.

De acuerdo con esto, la sociedad Montcau Produccions, SL es titular en Cataluña de las licencias para la prestación de servicios de radiodifusión sonora en las localidades de Vic (95.7 MHz), Tremp (95.8 MHz), Manresa (101.7 MHz) y el Pont de Suert (91.00 MHz).

También explota, en calidad de arrendataria, la licencia de radio correspondiente a la localidad de Amposta (106.0 MHz), que es objeto de la transmisión que solicitan.

Por otra parte, a través de la participación de socios en el accionariado de Mola TV, SL, participa indirectamente en las licencias para la prestación de servicios de radiodifusión sonora en la localidad de Puigcerdà (93.5 MHz) y en la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre de la demarcación de Sabadell (con referencia TL07B-39-2).

Finalmente, a través de la participación de un socio en el accionariado de Catalonia Audiovisual Media, SL, participa indirectamente en las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre de las demarcaciones de Blanes (con referencia TL01GI-46-3) y Figueres (con referencia TL02GI-48-4).

En consecuencia, la transmisión de la licencia de radiodifusión sonora de la localidad de Amposta (106.0 MHz) no afecta, en ningún caso, al pluralismo de la zona de servicio de Amposta, y no supondría un incumplimiento por parte de la sociedad Montcau Produccions, SL, de los límites establecidos por la ley para la zona de servicio implicada (Amposta). Por lo tanto, puede concluirse la viabilidad de la autorización.

Quinto. Compromisos particulares adquiridos por Manel de Ramón Ferré, José Santiago San Nicolás y Maria Teresa Valldepérez Cabrillana

Los compromisos particulares contraídos por el licitador en su propuesta son de obligado cumplimiento.

En el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del CAC, que transformó las concesiones en licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual, se resuelve que el régimen sustantivo aplicable a las licencias es el establecido en la normativa vigente, así como en las obligaciones y compromisos particulares asumidos por el prestador en el correspondiente concurso público.

También, en el Acuerdo 74/2025, de 18 de junio, del Pleno del CAC, de renovación automática de licencias para prestar servicios de comunicación audiovisual, se establece que la renovación de los títulos se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y compromisos particulares asumidos por el titular en el momento de su adjudicación.

En consecuencia, la autorización, en su caso, del negocio jurídico, se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y compromisos particulares asumidos por Manel de Ramón Ferré, José Santiago San Nicolás y Maria Teresa Valldepérez Cabrillana, en los que el adquirente, Montcau Produccions, SL, se ha subrogado íntegramente mediante declaración responsable firmada por sus representantes legales el 29 de julio de 2025.

También, cabe respetar íntegramente los parámetros técnicos asignados a la frecuencia de Amposta (106.0 MHz), debidamente autorizados.

Finalmente, revisado el expediente administrativo de la frecuencia 106.0 MHz de Amposta, puede concluirse que no existen compromisos que impidan la realización de este negocio jurídico.

Sexto. Tasas

En el artículo 32.1 de la LGCA se establece que la celebración de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual estarán sujetos, en todo caso, al pago de una tasa que deberá determinar el Gobierno, para las licencias de ámbito estatal, o las comunidades autónomas, para el resto de los supuestos.

En este sentido, en la Ley catalana 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, se modificó el título XXIV del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya, añadiendo, entre otras, la letra *d* al artículo 24.2-1 del texto refundido. En esta letra se establece como hecho imponible de la tasa por realización de actuaciones de actividad administrativa de este Consejo con

relación a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Cataluña "El análisis de la solicitud de autorización previa a la formalización de negocios jurídicos que tienen por objeto el arrendamiento y la transmisión de las licencias de servicios de comunicación audiovisual".

Asimismo, en la letra *f* del artículo 24.2-4 de dicho texto refundido, también incluida por la Ley 5/2012, se establece que la cuota de dicha tasa será de 400 €.

Por otra parte, en la letra *b* del artículo 24.2-1 de dicho texto refundido se establece como hecho imponible: "Las inscripciones de alta, las complementarias y las de baja en el Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Cataluña, regulado por el artículo 119 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña."

Asimismo, en la letra *b* del artículo 24.2-4 de dicho texto refundido se establece que la cuota de la tasa de inscripción de alta o de baja en el Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Cataluña será de 100 €.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

1. Autorizar la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la localidad de Amposta (106.0 MHz), por parte de Manel de Ramón Ferré, José Santiago San Nicolás y Maria Teresa Valldepérez Cabrillana, a favor de la sociedad Montcau Produccions, SL, en los términos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

La autorización se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y compromisos particulares asumidos por Manel de Ramón Ferré, José Santiago San Nicolás y Maria Teresa Valldepérez Cabrillana, en los que la sociedad adquirente, Montcau Produccions, SL, se subroga íntegramente.

2. Los efectos del presente acuerdo quedarán condicionados a la aportación, en el plazo máximo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de la copia auténtica de la escritura pública en la que se haya formalizado la transmisión de la licencia de radiodifusión (Amposta 106.0 MHz).
3. Asimismo, los efectos del presente acuerdo quedarán sujetos a la obtención de la autorización referida en el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, en cuanto a la transmisión o cesión de la concesión de dominio público radioeléctrico, que acompaña al título habilitante.
4. Acordar la liquidación de la tasa por el análisis de la solicitud de autorización del negocio jurídico, por un importe de 400 €, que abonará la sociedad adquirente.

Se ingresará dicho importe en el número de cuenta corriente [...], de la entidad [...], haciendo constar la referencia "**Tasa negocio jurídico expediente 2/A/2025**", en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley general tributaria, que son los siguientes:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Los efectos del presente acuerdo quedarán condicionados a la aportación de la justificación del pago de la tasa prevista en el artículo 24.2 del capítulo II del título XXIV del Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya.

- 5. Inscribir la baja de Manel de Ramón Ferré, José Santiago San Nicolás y Maria Teresa Valdepérez Cabrillana, y del correspondiente servicio de radio en el Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Catalunya, y acordar la liquidación de la tasa de inscripción de la baja en el Registro por un importe de 100 €, que deberá abonar la entidad transmitente.

Se ingresará dicho importe en el número de cuenta corriente [...], de la entidad [...], haciendo constar la referencia **“Tasa inscripción baja en Registro prestadores exp. 2/A/2025”**, en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley general tributaria, señalados anteriormente.

- 6. Notificar el presente acuerdo a Manel de Ramón Ferré, José Santiago San Nicolás y Maria Teresa Valdepérez Cabrillana, y a Montcau Produccions, SL.
- 7. Comunicar el presente acuerdo a la Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero.
- 8. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Medios de Comunicación de la Generalitat de Catalunya, a los efectos oportunos.

Barcelona, 25 de febrero de 2026

Xevi Xirgo i Teixidor
Presidente

Enric Casas i Gironella
Consejero secretario